21/10/2020

FACILITACIÓN COMERCIAL PARA LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CERTIFICADOS

Los esquemas de certificación de la modalidad de Operador Económico Autorizado son una alternativa que deben ser aprovechados por los actores del comercio exterior.



La Organización Mundial de Comercio (OMC), define la facilitación del comercio como la simplificación y armonización de los procedimientos que rigen el comercio internacional. Los procedimientos se refieren a los actos, prácticas y formalidades necesarias para recopilar, presentar, comunicar y procesar los datos que exige la circulación de mercancías a nivel mundial.

Por su parte, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), señala que la facilitación del comercio se refiere a las políticas y medidas destinadas a reducir los costos del comercio mediante la mejora de la eficiencia en cada fase de la cadena de comercio internacional.

En el ámbito aduanero, desde los noventas el reconocimiento de las certificaciones no solamente ha sido dirigida a brindar beneficios operativos y legales en un país o territorio aduanero determinado, sino que algunos esquemas de certificación han evolucionado de forma estratégica para otorgar mayores facilidades según el nivel de cumplimiento, además de estandarizarse a nivel mundial a través de organismos internacionales, por ejemplo: la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Mundial de Comercio, incluso ser incorporados en los capítulos de los tratados internacionales en materia comercial.

I. Convenio de Kioto Revisado

En el “Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros” de 1999, conocido como el Convenio de Kyoto Revisado “CKR” celebrado por el Consejo de Cooperación Aduanera, hoy Organización Mundial de Aduanas, se concibieron determinadas facilidades para las personas autorizadas mismas que han sido incorporados en la legislación aduanera de México.

En la norma transitoria 3.32 de este convenito internacional, se estable un procedimiento único para los “regímenes especiales para personas autorizadas” el cual otorga un tratamiento diferenciado en el despacho de mercancía para quienes cumplan los criterios señalados y tengan un buen antecedente o registro limpio por las autoridades aduaneras debido que representan un menor riesgo en las operaciones aduaneras de acuerdo con el siguiente texto:

“3.32 Norma transitoria

Para las personas autorizadas que cumplan con ciertos criterios establecidos por la Aduana, incluso quienes tengan antecedentes satisfactorios en materia aduanera y que utilicen un sistema eficaz para el manejo de registros comerciales, la Aduana implementará:

- el retiro de mercancías contra presentación de la mínima información necesaria para identificar las mercancías y completar posteriormente la declaración de mercancías definitiva;
- el desaduanamiento de las mercancías en las instalaciones del declarante o en otro lugar habilitado por la Aduana;y además en la medida que sea posible se considerará la implementación de otros procedimientos especiales como:
- la presentación de una sola declaración de mercancías para todas las importaciones o exportaciones dentro de un plazo determinado, cuando las operaciones mencionadas sean realizadas frecuentemente por la misma persona;
- la posibilidad para personas autorizadas de liquidar ellas mismas sus derechos e impuestos utilizando sus propios registros comerciales, en los cuales se basará la Aduana, cuando corresponda, para verificar la aplicación de otros reglamentos.
- presentación de la declaración de mercancías por medio de una mención en los registros de la persona autorizada, a completar posteriormente con una declaración de mercancías complementaria."

Aun cuando nuestro país implemento de facto el Convenio de Kyoto Revisado en la legislación aduanera, no fue hasta el 21 de agosto de 2018 que se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve", este tipo tratamientos especiales son compatibles con la legislación aduanera de nuestro país porque permite ofrecer beneficios extendidos a las empresas que obtengan el "Registro de Despacho de Mercancías" o el "Operador Económico Autorizado", ambos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

II. Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio

El "Acuerdo sobre Facilitación del Comercio" de la Organización Mundial de Comercio, es un convenio internacional que concentra varios temas relevantes en materia aduanera y de comercio exterior, entre ellos las medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados que permiten obtener beneficios a los actores del comercio exterior al momento de llevar a cabo los procedimientos de importación y exportación por las aduanas mexicanas.

El día 1 de junio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la ratificación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio por parte del Senado de la República de nuestro país. Posteriormente, el día 22 de febrero de 2017 quedó aprobado por 110 países el citado convenio a nivel internacional por cumplir con el requisito de aprobación de las dos terceras partes contratantes. Así, el día 6 de abril de 2017, fue publicado por el mismo medio de difusión oficial el "Protocolo y el Anexo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, donde se da conocer el texto legal del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio".

Ahora bien, en relación con las medidas de facilitación para los operadores autorizados, el artículo 7 del AFC señala que las partes establecerán en la normatividad procedimientos generales de facilitación de las operaciones de importación, exportación o tránsito a quienes reúnan determinados requisitos de cumplimiento o riesgo de incumplimiento para ser considerados "Operadores Autorizados", algunos de las condicionante son:

1. Historial adecuado de cumplimiento de la legislación;

2. Sistema de gestión de los registros que permita los controles internos necesarios;

3. Solvencia financiera, incluida, cuando proceda, la prestación de una fianza o garantía suficiente; y

4. Seguridad de la cadena de suministro.

Además, las facilidades que podrán otorgarse a los "operadores autorizados" por parte de las autoridades aduaneras deberán incluir al menos **tres de las que se indican a continuación**:

1. Requisitos reducidos de documentación y datos, según proceda;

2. Bajo índice de inspecciones físicas y exámenes, según proceda;

3. Levante rápido, según proceda;

4. Pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas;

5. Utilización de garantías globales o reducción de las garantías;

6. Una sola declaración de aduana para todas las importaciones o exportaciones realizadas en un período dado; y

7. Despacho de las mercancías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.

El contenido del artículo 7 del Acuerdo de Facilitación de Comercio en comparación con la norma 3.32 del CKR es similar su redacción en ofrecer facilidades administrativas. De hecho, el artículo 100-B de la Ley Aduanera publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2002 consideraba desde esta época procedimientos simplificados para los operadores del comercio exterior. Adicionalmente, debo agregar que gran parte de estas facilidades aduaneras se encuentran integradas en el capítulo 7 del Registro de Esquema de Certificación de Empresas de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

III. La Certificación en los Tratados de Libre Comercio

Los tratados internacionales en materia comercial de nueva generación promueven de manera bilateral o multilateral entre las partes integrantes los procedimientos de certificación de la figura del Operador Económico Autorizado con el objetivo de fortalecer la seguridad de la cadena de suministro facilitando el despacho de mercancías.

El “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, celebrado con países de Centroamérica, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2018, es de los primeros convenios multilaterales que promueven la implementación y el fortalecimiento del programa del OEA conforme al Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la OMA, así como el reconocimiento mutuo del citado programa.

Asimismo, el Tratado de Libre Comercio con Panamá indica que las administraciones aduaneras promoverán la implementación y el fortalecimiento del programa OEA y el reconocimiento mutuo conforme al Marco Normativo SAFE de la OMA. También, el “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, publicado el 29 de abril de 2016, fomenta la implementación y fortalecimiento de lo programa del OEA y del reconocimiento mutuo.

De igual manera, el nuevo T-MEC reconoce la figura del Operador Económico Autorizado como un programa para la facilitación del comercio a quienes cumplan con los criterios de seguridad donde las partes podrán colaborar e intercambiar experiencias y mejores prácticas.

En resumen, los esquemas de certificación de la modalidad de Operador Económico Autorizado son una alternativa que deben ser aprovechados por los actores del comercio exterior (agentes de aduanas, importadores, exportadores, transportistas, almacenes, recintos fiscales o fiscalizados, etc.) para gozar de las facilidades comerciales que ofrecen las administraciones aduaneras, así como para administrar el impacto de los riesgos legales operativos que se produzcan por las operaciones de comercio exterior, es decir, para que el riesgo negativo pueda ser eliminarse o mitigarse permitiendo con las operaciones aduaneras.

Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas

World Compliance Association Capítulo México

Mtro. Ricardo Méndez Castro

Secretario Técnico

ricardo@tlcasociados.com.mx

Director de Consultoría TLC Asociados SC